

**REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES MUNICIPALES**

DECRETO N° __395_____/

Cobquecura, Enero 30 de 2009

VISTOS

- 1.- Los Art. N°s. 107 al 114 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980, aprobada por Decreto Supremo N° 1.150 de 1980, publicado por el D.O. N° 30.798 del 24/10/80.
- 2.- La sentencia de proclamación de Alcaldes y Concejales del Tribunal Regional Electoral VIII Región del Bio Bio.
- 3.- El Acta de Constitución del Concejo Municipal de Cobquecura del día 06/12/2009.
- 4.- El Acuerdo N° 43 tomado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 28/01/2009.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Las modificaciones a la ley 3063/79 sobre rentas Municipales y las modificaciones a la ley N° 19.925 sobre Consumo y expendio de bebidas alcohólicas, todas ellas contenidas en ley N° 20.033 del 2005.
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre consumo y expendio de bebidas alcohólicas

RESUELVO

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO I

OTORGAMIENTO

Artículo 1: Las patentes de alcoholes, sólo para efectos de clasificación y Valor, se otorgarán de conformidad a lo establecido en artículo 3° de la ley N° 19.925 y demás normas contenidas en el mismo cuerpo legal, pero respecto de las exigencias y formalidades establecidas en el DL-3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2: Aquel contribuyente interesado en obtener patente de alcoholes tendrá que cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso señale el Servicio de Salud de Ñuble y la Ordenanza Local sobre Plan Regulador

Artículo 3: Sólo mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, se procederá al otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. Todo ello una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oirá previamente, tanto la Unidad de Carabineros Competente y a la Junta de Vecinos correspondiente al sector en donde se instalará el local.

Artículo 4: No se concederá, bajo ninguna circunstancia, patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patente de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

TITULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1: Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente rural; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos - objetivo primordial de la gestión municipal - se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas como se indican:

A) Depósito de bebidas alcohólicas: Funcionarán de 10:00 a 01:00 de la madrugada del día siguiente.

B) Hoteles y anexos de hoteles b) casas de pensión o residenciales: Funcionarán desde las 10,00 hrs. a 04,00 de la madrugada del día siguiente.

C) Restaurantes Diurnos: Desde las 10,00 hrs. a 24,00 Horas. Restaurantes Nocturnos: Desde las 19,00 hrs. a 04,00 de la madrugada del día siguiente.

D) a) Cabares b) Peñas Folclóricas: Desde las 10,00 hrs. a 04,00 de la madrugada del día siguiente.

E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas: Desde las 10,00 hrs. a 04,00 de la madrugada del día siguiente.

F) Expendio de Cerveza o Sidras de Frutas: Desde las 10,00 hrs. a 24,00 horas.

G) Quinta de Recreo o Servicio al Auto: de 10,00 hrs. a 03,00 de la madrugada del día siguiente.

H) Mini mercados (Superm. Bebidas Alcohólicas) : de comestibles o abarrotes, en los cuales podrá funcionar con un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamiento.

Funcionarán desde las 10,00 hrs. a 01,00 horas. Del día siguiente

I) Hoteles, hostería, motel, Restaurante de Turismo: de 10,00 hrs. a 04,00 horas del día siguiente

- J) Bodega Elaboradora o Distribuidora de vinos , licores o cervezas: Desde las 10,00 hrs. a 24,00 hrs. Además se le agrega a la letra, venta de vino, pisco o cerveza con fines promocionales o turísticos a empresas productoras y exportadoras.
- K) Casas importadoras de vinos o licores: de 09,00 hrs. a 01,00 hrs. del día siguiente.
- L) Agencias de viñas o industrias de licores establecidas fuera de la Comuna: De 09,00 hrs. a 01,00 de la madrugada.
- M) Círculos o Clubes Sociales, deportivos o culturales con Personalidad jurídica. Siempre que tengan Patente de Restaurante: Desde las 10,00 hrs. a 03,00 de la madrugada del día siguiente.
- N) Instituciones de carácter Deportivo o cultural: de 10,00 hrs. a 24,00 hrs. Con Personalidad Jurídica, siempre que tengan patente de restaurante.
- Ñ) Salones de Té o Cafeterías: Desde las 10,00 hrs. a 24,00 hrs.
- O) Salones de Baile o Discotecas: Entendiéndose que son recintos con pista de baile y música envasada o en vivo, funcionan desde las 19,00 hrs. a 04,00 de la madrugada.
- P) Supermercados: de Comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, más de 100 metros cuadrados de sala de venta al menos dos cajas pagadoras y espacio menor al 10% destinado a bebidas alcohólicas. Funcionarán desde las 09,00 hrs. a 24,00 hrs.

ARTÍCULO 2: Para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias: La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 24.00 horas.

ARTÍCULO 3: Para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias: La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

ARTÍCULO 4: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior de cada local, el horario de funcionamiento, copia de la presente Ordenanza, la Ley de Alcoholes N° 19.925 y una Placa con la Clasificación y la Clase de la Patente.-

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 1: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de hasta 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 2: La venta reiterada de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo.

Artículo 3: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 4: Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior; Carabineros de Chile, procederá a informar a la unidad de Patentes de la Municipalidad, toda contravención a lo ahí establecido, la que procederá a informar al Concejo Municipal mediante oficio.

TITULO FINAL

Artículo 1: El Presente Reglamento regirá desde su publicación en un Diario de Circulación Provincial o en la página Web del municipio.

Artículo 2: Se deroga todo Decreto anterior que regule las materias contenidas en la presente.



OSCAR A. ESPINOZA SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JULIO M. FUENTES ALARCON
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Interesados
Concejo Municipal
Contribuyentes
Reten de Carabineros de Cobquecura
Departamentos y Secciones Municipales
Archivo

JMFA/OAES/RMC/ rmc.